

Radicado: K 2016090001257

Fecha: 04/11/2016

Tipo: CIRCULAR

Destino:



**PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEPARTAMENTALES**

**DE: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL.**

ASUNTO: PERMISOS SINDICALES.


En Colombia el Derecho de Asociación Sindical ha cobrado gran importancia, prueba de ello es el reconocimiento que ha tenido en la Constitución Política de 1991, específicamente en el artículo 39, Derecho que además, tiene consagración legal en el Código Sustantivo del Trabajo y está plenamente amparado por los Convenios 87 de 1948 y 151 de 1978 incorporados a la Legislación Nacional.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el ejercicio del precitado derecho se establece el permiso sindical temporal o transitorio, mediante el cual el empleador posibilita la agrupación de los servidores para el ejercicio de la defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con sus actividades laborales.

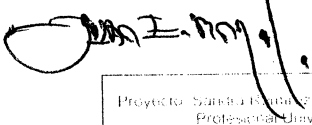
Por lo anterior, es fundamental que los jefes inmediatos de los servidores del departamento de Antioquia afiliados a los sindicatos que requieran hacer uso del permiso sindical, emitan la respuesta mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, la cual será allegada por el mismo medio a la Dirección de Personal- Secretaría de Gestión Humana y



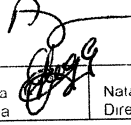
Desarrollo Organizacional y/o la Secretaría de Educación departamental. Si el jefe inmediato no autoriza el permiso sindical, la negativa debe estar debidamente justificada.


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT


Proyecto: Sistema de Gestión Profesional Universitaria 2009/2010

Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia
Profesional Especializada


Natalia Patricia Sierra Palacio
Directora de Personal

